

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024
La Paz, 23 de enero de 2024

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4988 de 19 de julio de 2023, que tiene por objeto aprobar el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.

El Informe Técnico INF-DRD-UCL 0016/2024 de 16 de enero de 2024, el Informe Legal DJ-UGJN 0072/2024 de 23 de enero de 2024; disposiciones legales administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la referida Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, los incisos c) y g) del Artículo 10 de la citada Ley N° 3058 de Hidrocarburos, señalan que las actividades petroleras se regirán por los principios, entre otros, de calidad que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos; y de adaptabilidad que promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024

Página 1 de 4

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos, legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 4988 de 19 de julio de 2023, tiene por objeto aprobar el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados, con la finalidad de contar con especificaciones actualizadas para el cumplimiento de requisitos técnicos, legales y regulatorios.

Que, el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo N° 4988, dispone: *"Una vez cumplido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en un plazo de hasta cinco (5) días calendario reglamentará los requisitos, plazos, procedimientos y sanciones para la emisión de autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados mediante Resolución Administrativa, previa coordinación interinstitucional".*

CONSIDERANDO:

Que, se sostuvieron reuniones de coordinación con representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, YPFB Refinación, Impuestos Nacionales, Aduana Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y representantes de las empresas importadoras, para tratar el proyecto del Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados.

Que, mediante Informe Técnico INF-DRD-UCL 0016/2024 de 16 de enero de 2024, la Dirección de Regulación de Derechos, concluye: *4.1. El Decreto Supremo N° 4988 de fecha 19 de julio de 2023, indica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos reglamentara las autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados mediante Resolución Administrativa, por tal motivo el VICEMINISTERIO DE INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS remite notas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la presentación del avance del Reglamento. 4.2. Posteriormente se remitieron notas Externas al VICEMINISTERIO DE INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS, con las propuestas del Reglamento, mismas que fueron analizadas en las reuniones de coordinación institucional. 4.3. El parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988 establece que 'Una vez cumplido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en un plazo de hasta cinco (5) días calendario reglamentará los requisitos, plazos, procedimientos y sanciones para la emisión de autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados mediante Resolución Administrativa, previa coordinación interinstitucional'. En este entendido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos plantea un Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados el cual fue elaborado en coordinación institucional e interinstitucional, en el cual se tomó en cuenta las sugerencias realizadas por YPFB-Refinación y Empresas Importadoras. 4.4. La vigencia de las autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados será de 2 (dos) años calendario, por lo que es viable ya que por un lado coadyuva en la desburocratización del trámite beneficiando a los regulados, además que libera de carga administrativa al personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.*

Hidrocarburos. 4.5. Con el fin de atender la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988, se realizaron reuniones interinstitucionales con MHE, MEFP, Aduana Nacional, Impuestos Nacionales, Sector Importadores de Lubricantes, YPFB Refinación y ANH, en fecha 11 de enero de 2024 y 15 de enero de 2024, donde las instituciones MHE, Sector Importadores de Lubricantes e YPFB Refinación, dieron su conformidad al respecto del reglamento. Y el MEFP, Aduana Nacional e Impuestos Nacionales, indicaron que no está dentro de sus competencias los temas tratados en el **REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS**. **4.6.** De acuerdo a notas NI-DRD-UCL 0326/2023 y NI-DRD-UCL 0327/2023, en fecha 12 de enero de 2024, se realizó reunión de coordinación con personal de la DJ, DRIP, DOER y DRD, donde se dio la conformidad del contenido del proyecto de **REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES TERMINADOS**, el cual se adjunta al presente informe para la emisión del acto administrativo correspondiente para la aprobación del reglamento. **4.7.** De acuerdo al análisis técnico realizado en el presente informe, se identifica que la propuesta del **"REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES TERMINADOS"**, contempla las condiciones técnicas operativas para regular la actividad mayorista de comercialización de Lubricantes Terminados, por lo cual es viable técnicamente la emisión del mismo, para lo cual se requiere que la Dirección Jurídica realice la valoración legal del contenido y que las disposiciones descritas en el reglamento no tengan óbice legal de acuerdo a la normativa vigente, actividad que deberá ser realizada por parte de la Dirección Jurídica. Por lo que recomienda: **"5.1.** Remitir el presente informe y propuesta de **"REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES TERMINADOS"**, a la Dirección Jurídica a objeto de que la misma pueda realizar el análisis legal para la emisión de autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988. **5.2.** En caso de que la Dirección Jurídica identifique que no existe óbice legal, en el ámbito de sus competencias, emita el acto administrativo correspondiente, en el cual se considere otorgar un plazo de adecuación de 6 (seis) meses a las personas naturales o jurídicas que actualmente comercialicen Lubricantes Terminados".

Que, por Informe Legal DJ-UGJN 0072/2024 de 23 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye: "De los antecedentes, la normativa expuesta y el análisis realizado, se concluye que no existe óbice legal para la aprobación del proyecto normativo: 'REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS', en cumplimiento del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988 de 19 de julio de 2023", por lo que recomienda emitir la Resolución Administrativa Normativa para su aprobación.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **"REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS"**, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, compuesto por dieciséis (16) Artículos y su Anexo.

SEGUNDO.- Se establece el plazo de seis (6) meses para que las personas naturales o jurídicas que actualmente comercialicen Lubricantes Terminados, den cumplimiento a las Disposiciones del Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados.



4440229



TERCERO.- El Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme:



Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Hgo. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024

Página 4 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Pilón (591) 21 2 434000 • Fax (591) 21 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel. (591) 3 1 459124-3 459125 • Fax (591) 3 1 4559136
Cochabamba: Calle Baldívico N° 663, entre calles Chuqisaca y La Paz • Telf. (591) 4 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel. (591) 4 6 649966 - 6 668627 • Fax (591) 4 6 113119
Oruro: Calle Juanan Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiriquajo, Zona Sud Oeste • Tel. (591) 2 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel. (591) 4 6 431800 • Fax (591) 4 6 435344
Pando: Av 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edf. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Telf. (591) 2 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- (OBJETO)



El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, plazos, procedimientos, infracciones y sanciones para la emisión de autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados en cumplimiento del parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988 de 20 de Julio del 2023, que aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.



Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)



El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de comercialización de Lubricantes Terminados, englobando a todas aquellas que producen, distribuyen e importen dichos productos con la finalidad de comercializar.

Artículo 3.- (DEFINICIONES)



Para fines de aplicación del presente documento, se establecen las siguientes definiciones:



a) **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).** - Es el Ente Regulador, facultado para emitir las autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados, regulando, controlando, supervisando y fiscalizando la actividad de comercialización.



b) **Autorización de Comercialización.** - Resolución Administrativa emitida por la ANH, que autoriza la actividad de comercialización mayorista de Lubricantes Terminados en el territorio nacional, estableciendo la vigencia.



c) **Comercialización.** - Conjunto de actividades mediante las cuales las personas naturales o jurídicas realizan la compra y venta de Lubricantes Terminados, a nivel mayorista.



d) **Certificado de Productos Autorizados para su Comercialización.** - Documento emitido por la ANH, que describe la lista de los Lubricantes Terminados autorizados para su Comercialización.



e) **Distribución.** - Es la actividad de intermediación entre el importador o productor de Lubricantes Terminados y el comercializador minorista, quien vende los Lubricantes Terminados a los consumidores finales.

f) **Operador.** - Es el Operador Distribuidor, Operador Productor u Operador Importador.



g) Operador Distribuidor. - Es aquel que cuenta con la Autorización de Comercialización de la ANH para realizar la actividad de comercialización mayorista de Lubricantes Terminados de procedencia nacional o importada.

h) Operador Importador. - Es aquel que cuenta con la Autorización de la ANH para la Importación de Lubricantes Terminados.

i) Operador Productor. - Es Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Corporación (YPFB), por sí misma o a través de las Empresas que cuenten la conformidad para comercializar Lubricantes Terminados.

j) Comercializador minorista. - Persona natural o jurídica que compra Lubricantes al Operador autorizado, para su consumo propio o venta al por menor.

k) Lubricantes Terminados. - Sustancia que, colocada entre dos piezas móviles forma una capa que impide su contacto, permitiendo su movimiento incluso a elevadas temperaturas y presiones, clasificados de la siguiente manera:

- a) Lubricantes automotrices para motores a gasolina.
- b) Lubricantes automotrices para motores a Diésel oíl.
- c) Lubricantes de transmisión automática de uso automotriz.
- d) Lubricantes para engranajes y transmisiones mecánicas de uso automotriz.
- e) Lubricantes Industriales y otros usos.
- f) Grasas lubricantes

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 4.- (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN)

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de los Lubricantes Terminados, deben obtener la Autorización de Comercialización, cumpliendo los siguientes requisitos legales y técnicos:

I. Operador Distribuidor

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:

En caso de persona natural, las generales de ley del solicitante y domicilio legal donde desarrollará la actividad.



En caso de persona jurídica, la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad.

- b) Estar registrado en el Sistema Operador SIREHIDRO de la ANH, con información actualizada.
- c) Contrato de compra-venta de Lubricantes Terminados suscrito con el Operador Productor u Operador Importador.
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de Seguro contra todo riesgo de las instalaciones y vehículos de Distribución plenamente vigente (según corresponda).
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, vigente, por un monto mínimo de Bs30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Detalle de marcas comerciales y tipos de envases de los productos a distribuir y comercializar.
- b) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, adjuntando las respectivas Pruebas, Ensayos o Certificados de calidad del Lubricante Terminado con sus fichas de especificaciones técnicas, por lubricante a comercializar.
- c) Hoja de Seguridad de cada Lubricante Terminado a distribuir o comercializar.
- d) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a distribuir o comercializar por Lubricante Terminado.
- e) Descripción de la infraestructura de almacenaje y distribución de acuerdo a lo descrito en el Anexo A.

II. Operador Productor

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud de YPFB o la Empresa que cuente con su conformidad para comercializar Lubricantes Terminados, dirigida al Director Ejecutivo de la ANH,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



señalando la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad.

- b) Estar registrado en el Sistema SIREHIDRO de la ANH, con información actualizada.
- c) Documento que acredite la conformidad de YPFB para que realice la comercialización de Lubricantes Terminados. (Cuando corresponda.)
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de Seguro contra todo riesgo de las instalaciones y vehículos de Distribución (según corresponda) vigente por el periodo de la Autorización.
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de Bs30.000,00.- (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), vigente por el periodo de la Autorización.
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Ficha de Especificación Técnica de cada Lubricante Terminado a comercializar.
- b) Prueba, Ensayo o Certificado de calidad de Lubricante Terminado a comercializar, cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- c) Hoja de Seguridad de cada Lubricante Terminado a comercializar.
- d) Marca y tipos de envase que comercializará por Lubricante Terminado.
- e) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a comercializar por Lubricante Terminado.
- f) Memoria Descriptiva de la actividad de comercialización considerando las instalaciones de almacenaje y proyecciones de distribución, en el marco de la normativa vigente.

III. Operador Importador

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:



En caso de persona natural, las generales de ley del solicitante y domicilio legal donde desarrollará la actividad.

En caso de persona jurídica, la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad.

- b) Estar registrado en el Sistema Operador SIREHIDRO de la ANH, con información actualizada.
- c) Copia Simple de la Resolución Administrativa de Autorización de Importación de productos refinados no regulados, vigente, destinados a la comercialización emitida por la ANH.
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de Seguro contra todo riesgo de las instalaciones y vehículos de Distribución plenamente vigente (según corresponda).
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, vigente, por un monto mínimo de Bs30.000,00.- (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Detalle de marcas comerciales y tipos de envases de los productos a distribuir y/o comercializar.
- b) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, adjuntando las respectivas Pruebas, Ensayos o Certificados de calidad del Lubricante Terminado con sus fichas de especificaciones técnicas, por lubricante a comercializar.
- c) Hoja de Seguridad de cada Lubricante Terminado, a distribuir y/o comercializar.
- d) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a distribuir y/o comercializar por Lubricante Terminado.
- e) Descripción de la infraestructura de almacenaje y distribución de acuerdo a lo descrito en el Anexo A.

La ANH en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de recibida la solicitud, procederá a la revisión y evaluación de la misma para verificar el cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

En caso de existir observaciones a la presentación de los requisitos, tanto técnicos como legales, serán puestos a conocimiento del interesado para que subsane las mismas.



De no existir observaciones, la ANH procederá a realizar la Inspección para la otorgación de Autorización de Comercialización, a objeto de verificar que las instalaciones cumplan con las condiciones técnicas para la actividad señalada en el Artículo 8 y Anexo A del presente reglamento.



En caso de existir observaciones en la inspección, la ANH hará conocer al interado, quién deberá subsanarlas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, debiendo comunicar a la ANH en forma escrita para su verificación física.



Cumplidos todos los requisitos documentales y con los resultados de la inspección, la ANH en el plazo de 10 días hábiles administrativos, procederá a emitir la Autorización de Comercialización con una vigencia de dos (2) años, así como el Certificado de Productos Autorizados para su Comercialización.

Artículo 6.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN).

A efectos de contar con su Autorización vigente en todo momento, con una anticipación de dos (2) meses a la conclusión de la vigencia de la Autorización de Comercialización otorgada, el interesado podrá solicitar a la ANH la renovación de la misma, acompañado de los siguientes requisitos según el tipo de Operador:



- Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, solicitando la renovación de la Autorización de Comercialización.
- Comprobante de depósito económico por concepto de renovación de Autorización de Comercialización establecido en el Capítulo III del presente reglamento.
- Documento que acredite la conformidad de YPFB para que realice la comercialización de Lubricantes Terminados. (según corresponda).
- Contrato de compra-venta de Lubricantes Terminados suscrito con el Operador Productor u Operador Importador. (Según corresponda).
- Copia Simple de la Resolución Administrativa de Autorización de Importación de productos refinados no regulados, vigente, destinados a la comercialización emitida por la ANH. (Según corresponda).





f) Pólizas de seguro vigentes por el periodo de la Autorización a renovar.

Recibida la solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos realizará una inspección de renovación para verificar que las condiciones técnicas se mantengan.

Cumplidos todos los requisitos documentales y con los resultados de la inspección, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a emitir la renovación de la Autorización de Comercialización y Certificado de Productos Autorizados para su Comercialización que autorice a las Operador Distribuidoras, Operador Productoras o Operador Importadoras sus operaciones por un periodo de dos (2) años calendario a partir de la emisión de la misma.



Artículo 7.- (NUEVOS PRODUCTOS AUTORIZADOS)



Durante el periodo de vigencia de la Autorización de Comercialización, el Operador Autorizado podrá solicitar la incorporación de nuevos productos que requiera comercializar en el Certificado de Productos Autorizados para su Comercialización, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:



1. Requisitos Legales.

Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente; las generales de ley del operador y domicilio legal donde desarrollará la actividad, Número de Resolución Administrativa de Comercialización de Lubricantes Terminados, detallando los nuevos productos que comercializara.



2. Requisitos Técnicos.



- Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará.
- Detalle de marcas comerciales y tipos de envases de los productos a distribuir y comercializar.
- Ficha de Especificación Técnica de cada Lubricante Terminado a comercializar.
- Prueba, Ensayo o Certificado de calidad de Lubricante Terminado a comercializar, cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- Hoja de Seguridad de cada Lubricante Terminado a comercializar.
- Descripción del Volumen Mensual Aproximado a comercializar por Lubricante Terminado.



Presentada la documentación, la ANH procederá a la evaluación de no existir observaciones emitirá la Resolución Administrativa que incluirá los nuevos productos, notificando al Operador la actualización correspondiente.



CAPÍTULO III

DEPÓSITO POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN

Artículo 8.- (INSPECCIÓN PARA LA OTORGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá a las inspecciones de otorgación de la Autorización de Comercialización, para lo cual el solicitante deberá efectuar el depósito a la cuenta del Ente Regulador de 3.500 UFVs. (Tres mil quinientos 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), monto equivalente en bolivianos a la fecha de la solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 9.- (INSPECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá a las inspecciones de renovación de Autorización de Comercialización, para lo cual el Operador deberá efectuar el depósito a la cuenta de la ANH de 1.500 UFVs. (Mil quinientos 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) monto equivalente en bolivianos a la fecha de la solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 10.- (OBLIGACIONES DEL OPERADOR)

El Operador que distribuya y comercialice Lubricantes Terminados deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Deberán contar con la Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados vigente emitida por la ANH, para la distribución y Comercialización de Lubricantes Terminados en el marco del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- Deberá llevar un registro físico y digital de las personas naturales o jurídicas a las cuales distribuye y comercializa los Lubricantes Terminados, identificando la Razón Social, NIT, Ubicación Geográfica, Dirección, Teléfono, Número de Certificado de Calidad de cada producto, Lista de Productos entregados con su respectiva especificación de los volúmenes y tipos de envases.
- En el caso de realizarse pruebas de calidad por parte de la ANH al Comercializador Minorista de Comercialización de Lubricantes, registrados por el Operador, en cumplimiento al Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados el Operador con Autorización de Comercialización, deberá correr con el costo del producto utilizado para la toma de muestra correspondiente.

- d) Deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados para la distribución y comercialización al comercializador minorista de lubricantes terminados.
- e) El Operador deberá reportar de manera mensual los volúmenes de comercialización y el citado registro conforme al inciso b) del presente Artículo, hasta el día diez (10) de cada mes.
- f) Mantener vigentes las Pólizas de Seguro, durante el periodo de la Autorización.
- g) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Artículo 16 del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.

Artículo 11.- (CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ACTIVIDAD).

Las actividades del Operador deberán ser realizadas precautelando la integridad de las instalaciones y la seguridad de los funcionarios del Operador y de sus clientes; garantizando además las condiciones de calidad de los productos que comercializa conforme al Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados vigente.

En cumplimiento al párrafo precedente, las instalaciones y equipamiento (vehículos u otros) con los que cuente el Operador deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo A del presente reglamento.

Para el caso del Operador Productor, deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas en la normativa vigente para refinerías.

Artículo 12.- (DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN)

La Resolución Administrativa de Autorización dictada por la ANH, consignará mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio legal del Operador.
- b) Plazo de la Autorización de Comercialización.
- c) Obligación del operador de mantener vigente de las Pólizas de Seguro.
- d) Detalle de los Productos a comercializar.

Artículo 13.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ANH)

- I. La ANH en el marco de sus atribuciones realizará el control y supervisión a las actividades del Comercializador Minorista de Lubricantes Terminados de acuerdo a la información remitida por el Operador, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

- II. La ANH, en el marco de sus atribuciones realizará las actividades de control, supervisión, regulación y fiscalización a los Operadores que comercializan Lubricantes Terminados.
- III. La ANH, requerirá del Operador Productor u Operador Importador, información relativa a los Lubricantes Terminados que entrega al Operador Distribuidor o Comercializador Minorista de Lubricantes Terminados, así como el detalle de las especificaciones técnicas y envase de dichos productos, para realizar las pruebas aleatorias de calidad de Lubricantes Terminados.
- IV. La ANH, realizará las verificaciones de especificaciones de Calidad de los Lubricantes Terminados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4988, Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- (INFRACCIONES)

A efectos del presente reglamento se determinan los siguientes tipos de infracciones:

I. Leves: Son infracciones leves:

- No presentar en el plazo previsto los reportes de volúmenes mensual de comercialización de lubricantes terminados.
- No presentar en el plazo previsto los reportes del registro mensual de comercialización de lubricantes terminados.
- No contar con el registro físico y digital de las personas naturales o jurídicas a la cuales distribuye y comercializa los Lubricantes Terminados.
- No remitir la información solicitada por la ANH.
- No presentar los certificados de calidad de todos los lubricantes terminados comercializados a solicitud de la ANH.

II. Graves: Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones técnicas y/o de seguridad señaladas en el presente reglamento conforme al Anexo A.
- No permitir el acceso al Ente Regulador a sus instalaciones para realizar las inspecciones correspondientes, para efectos de control, supervisión y fiscalización.
- No mantener vigente las pólizas de seguro requeridas, durante la vigencia de la Autorización de Comercialización.

- d) Remitir información errónea, en los formularios de reportes mensuales de comercialización.
- e) Incumplimiento del pago del producto empleado para la realización de las pruebas de calidad de los lubricantes terminados, por parte de la Operador con Autorización de Comercialización.

III. Muy Graves: Son infracciones muy graves:

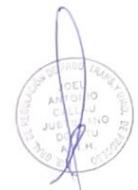


- a) Realizar la comercialización mayorista de lubricantes terminados, sin contar con la Autorización de Comercialización vigente.
- b) Comercializar Lubricantes Terminados en envases no registrados de manera oficial por el Operador.
- c) Adulterar los productos Autorizados para su comercialización.
- d) Comercializar Lubricantes Terminados no incluidos en el Certificado de Productos Autorizados.



Artículo 15.- (SANCIONES)

- Las sanciones establecidas para las infracciones previstas en el artículo precedente, son:



I. Multa:



1. Las infracciones leves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV2.000.- (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda);
2. Las infracciones graves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV3.000.- (Tres Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda);
3. Las infracciones muy graves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).



Artículo 16.- (PROHIBICIONES)



- I. Las personas naturales o jurídicas que realizan la distribución mayorista y/o importación y/o producción con el fin de comercializar Lubricantes Terminados, no podrán realizar dicha actividad, sin la Autorización de Comercialización otorgada por la ANH.
- II. El Comercializador Minorista, no podrá realizar la comercialización de Lubricantes Terminados, sin el debido registro ante el Operador Autorizado.



ANEXO A

CONDICIONES TÉCNICAS Y SEGURIDAD

1. Oficina. -

El Operador debe contar con acceso desde la vía pública y estar separada de las áreas de almacenamiento.

Debe contar con extintor de incendios tipo ABC en cumplimiento de la norma NFPA 10.

Debe tener exhibidos los documentos de registros, permisos y autorizaciones de funcionamiento que correspondan.

Debe contar con la documentación técnica relativa a los productos que comercializa, así como las certificaciones de calidad de cada lote de los mismos.

Debe contar con ambientes necesarios en relación del número de funcionarios, con las condiciones ergonómicas adecuadas, así como servicios auxiliares, baños y otros.

Debe contar con espacios específicos y adecuados para la atención a clientes.

2. Almacenes. -

Debe ser un ambiente cerrado con cubierta, construida en materiales incombustibles o resistentes al fuego, preferentemente metálicos o de hormigón.

Las paredes deben ser de materiales incombustibles o resistentes al fuego.

Los almacenes deben contar con ventilación adecuada.

La altura debe ser tal que permita el almacenamiento separado por lo menos a un metro de distancia a las vigas, cables, rieles u otros del techo.

Debe contar con un sistema de contención de derrames con una capacidad similar al volumen de productos que pueden ser almacenados, construidos de hormigón o con revestimiento cerámico.

Los pisos deben ser impermeabilizados de tal manera que se impida la filtración de productos al terreno.

Las instalaciones eléctricas de los almacenes, deberán contar con cables anti-llamas dentro de tubería de PVC empotrada o en tubería conduit con sus respectivos accesorios.

Debe contar con equipos de manipuleo de los lubricantes que se almacenan.

Los accesos deben ser adecuados para el ingreso de los equipos de manipulación.

Debe contar con extintor localizados en cumplimiento de la norma NFPA 10.

Los pasillos entre los grupos de productos almacenados deben permitir el manipuleo de los lubricantes.

Debe contar con sistemas de detección y alarmas de incendios.



Las áreas cercanas al almacenamiento deben mantenerse libres de maleza, basura u otros materiales.

Los productos Almacenados deben estar claramente identificados a través de Etiquetas.

Debe contar con botiquín de primeros auxilios.

3. Personal. -

Debe contar con Equipo de Protección Personal.

Debe tener conocimiento de los productos que se almacenan, así como tener al alcance sus fichas de datos de seguridad (FDS) o (MSDS o Material safety data sheet).

4. Transporte y Distribución. -

Debe contar con parque automotor debidamente señalizado, así como tener la capacidad de cubrir el abastecimiento a los puntos de venta.

Los vehículos deberán estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con las regulaciones del organismo operativo de tránsito.

5. Planes y procedimientos de emergencia y seguridad. -

Debe contar con una Plan de Contingencias acorde al personal, las instalaciones y equipos, que considere al menos lo siguiente:

- Plan de contingencia en caso de incendio.
- Plan de mantenimiento preventivo de equipos
- Plan de Emergencia y primeros Auxilios
- Plan de contingencia en caso de derrame de lubricantes

El personal debe estar capacitado en casos de incendio, manipulación de Lubricantes Terminados.

Deben evitarse fuentes de ignición, llamas abiertas o calor intenso en la zona de almacenamiento.

Debe contar con señalética de seguridad relacionada, como ser letreros de no fumar, no producir llamas, ubicación de extintor, sentidos de circulación y otros.